

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000997-2026 DE JUEVES, 14 DE MAYO DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

CONSIDERANDO

Que a través del radicado EXT-AMC-26-0058743 del 11 de mayo de 2026, se recibió escrito del señor Eliezer Zarate Uribe solicitando que se realice visita para constatar la intervención que presuntamente se está realizando a individuos arbóreos ubicados en la conexión territorio mío - parque Heredia, en la dirección transversal 54 # 36 96, aportando la siguiente evidencia fotográfica:



Que a la entidad fue presentado adicionalmente, escrito remitido por Myriam Barcha con numero EXT-AMC-26-0060901 del 14 de mayo de 2025 donde menciona que el individuo arbóreo ya había sido intervenido aportando entre otros las siguientes pruebas documentales:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 1, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 establece:

“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...).”

Que, a su vez, el artículo 17 de la norma en cita, dispone:

“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos a través en los radicado EXT-AMC-26-0058743 del 11 de mayo de 2026, EXT-AMC-26-0060901 del 14 de mayo de 2026, así como en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se resuelve iniciar indagación preliminar y se ordenará la visita en la conexión territorio mío - parque Heredia, en la dirección transversal 54 # 36 96 con el fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el presente acto administrativo, se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para que, en ejercicio de sus funciones, realice y/o programe el operativo o visitas correspondientes y emita el concepto técnico sobre el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento mediante escrito presentado por el señor señor Eliezer Zarate Uribe y la señora Myriam Barcha, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés de carácter URGENTE con el fin de constatar lo siguiente:

- 2.1 Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracción ambiental.
- 2.2 Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.
- 2.3 Identificar plenamente las personas naturales y/o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental.
- 2.4 Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos al medio ambiente y/o a la salud de las personas.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, con el fin de que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar del presente acto administrativo a los ciudadanos Eliezer Zarate Uribe y Myriam Barcha a los correos electrónicos registrados en las solicitudes recibidas con EXT-AMC-26-0058743 y EXT-AMC-26-0060901.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes
Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica -EPA Cartagena

Proyectó: ppinillos *[firma]*